



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: CORPORATIVO PROFESIONAL  
CUÉLLAR, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS  
MATERIALES "1" DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

EXPEDIENTE: INC.012/2012

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a 19 de octubre de 2012. -----

Visto para resolver el expediente administrativo número **INC.012/20129** derivado de la inconformidad promovida por el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, y

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante proveído de 18 de octubre de 2012, se tuvo por recibido el acuerdo número 115.5.2852 de 10 de octubre de 2012, presentado en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 15 siguiente, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió original del escrito de inconformidad y anexos que lo acompañan de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, a través del cual el C. \_\_\_\_\_, Administrador Único de la citada empresa presentó ante esa Dirección inconformidad en contra de la omisión por parte de la convocante para la formalización del contrato número **CE-FCLA-LP-M-013/12** en la Licitación Pública Nacional número **LO-006E00014-N38-2011**, relativa a los servicios relacionados con la Obra Pública correspondientes al "estudio detallado de las estructuras para elaborar el Dictamen de Seguridad Estructural de los edificios que conforman el Inmueble denominado Conjunto Hidalgo", ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300 en México Distrito Federal, convocada por la Administración de Recursos Materiales "2", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito de 18 de octubre del año en curso, suscrito por el C. \_\_\_\_\_ Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, a través del cual manifiesta su deseo de **desistirse** respecto de la instancia de inconformidad que interpuso el 2 de octubre del año en curso, ante la omisión por parte de la convocante para la formalización del contrato número **CE-FCLA-LP-M-013/12** de acuerdo a los términos establecidos en la reposición del fallo a la Licitación Pública Nacional número **LO-006E00014-N38-2011**.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS  
ART. 3 FRACCION III Y 18 DE LA LFTAIPIG

M



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.012/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** El C. I. [Nombre] en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V** en su escrito de **inconformidad** manifiesta como motivo de su inconformidad, lo que a continuación se señalan: ---

*"...SOLICITO RESPETUOSAMENTE SU INTERVENCIÓN A FIN DE QUE SE LE REQUIERA A LA CONVOCANTE EL ACATAMIENTO INMEDIATO DE LA RESOLUCIÓN ANTES INVOCADA, CELEBRANDO EL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA ASÍ INICIAR CON LOS SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL MONTO Y EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA REPOSICION DEL FALLO MENCIONADO, YA QUE COMO SE INDICA EN EL ANTECEDENTE VI DEL ACTA ADMINISTRATIVA MENCIONADA ANTERIORMENTE, LA EMISION DE LA RESPOSICION DEL FALLO SE ADJUDICÓ A MI REPRESENTADA RETROTRAYENDO LOS EFECTOS A LAS CONDICIONES PRIMIGENIAS, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMEINTO ADMINISTRATIVO..."(SIC)*

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 1, 2, 13 27 fracción I, 30 fracción I, 83 fracción V, 84, 87, 91 y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

**SEGUNDO.-** El C. I. [Nombre] en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, en su escrito de 18 de octubre de 2012, señala lo siguiente:-----

*"... Por este medio y por así convenir a mis intereses, le manifiesto que es mi deseo **desisitir** respecto a la instancia de inconformidad interpuesta por mi representada el 02 de octubre de 2012, ante la omisión por parte de la convocante para la formalización del contrato número CE-FCLA-LP-M-013/12 de acuerdo a los términos establecidos en la reposición del fallo a la Licitación Pública Nacional no. LO-006E00014-N38-2011, instruido por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria en lo conducente al expediente administrativo de inconformidad número INC.002/2012 como resultado de la resolución de fecha 09 de julio de 2012, cuyos trabajos consisten en Estudio detallado de las estructuras para elaborar el dictamen de seguridad estructural de los edificios que conforman el inmueble denominado Conjunto Hidalgo";...(sic).*

Resulta necesario precisar, que el 9 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades emitió resolución en relación al expediente de INC.002/2012 abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.** en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-006E00014-N38-2011,

INFORMACION DESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONCORDANCIA CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTALPG.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.012/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

relativa a los servicios relacionados con la Obra Pública correspondientes al "estudio detallado de las estructuras para elaborar el Dictamen de Seguridad Estructural de los edificios que conforman el Inmueble denominado Conjunto Hidalgo", ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300 en México Distrito Federal, convocada por la Administración de Recursos Materiales "2", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en la que se determinó **fundada la inconformidad**, declarando la nulidad del acto impugnado y se ordenó dejar insubsistente el Fallo impugnado, se ordenó que se emitiera un nuevo Fallo, en el que se sujete a lo dispuesto por el artículo 51, fracción VII primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto a la proposición de la empresa COLINAS DE BUEN, S.A. DE C.V. aplicando las consecuencias jurídicas que deriven de lo establecido en el precepto legal en comento, y que se adjudicara el contrato al licitante cuya proposición resultara solvente, respecto al contrato derivado del Fallo declarado nulo, debería tomarse en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 93 en correlación con el diverso 60 de la Ley de la materia.

En cumplimiento a lo anterior, la convocante, repuso el Fallo de la Licitación en comento, adjudicando a la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, es por ello que solicita intervención a fin de que se le requiera a la convocante el atamamiento inmediato de la resolución de 9 de julio de 2012.

Por todo lo antes señalado, resulta necesario puntualizar que los artículos 85 y 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, señalan lo siguiente:

"... Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III.- Cuando, el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...

"... Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

I.- El inconforme desista expresamente... (sic)".

De la lectura de lo antes transcrito, se advierte que lo procedente es **sobreseer en el presente expediente**, toda vez que se actualiza la causa de improcedencia señalada en el artículo 85 fracción III, en relación con el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que el C. [Nombre], en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.** en su escrito de 18 de octubre de 2012, **desiste** respecto a la instancia de inconformidad interpuesta el 2 de octubre de 2012.

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD  
CON LOS ART 3 FRACCION II Y 18 DE LA LFTAE PG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.012/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por consiguiente, esta autoridad determina declarar y se declara con fundamento en el artículo 86 fracción I, **SOBRESEER EN LA INSTANCIA**, el escrito de inconformidad de 2 de octubre de 2012, presentado por el C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUELLAR, S.A. DE C.V.**-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 86 fracción I, **SOBRESEER EN LA INSTANCIA**, el escrito de inconformidad de 2 de octubre de 2012, presentado por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUÉLLAR, S.A. DE C.V.**, en los términos señalados en el Considerando **Segundo** de la presente resolución.-----

**QUINTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al C. \_\_\_\_\_ en su carácter de Administrador Único de la empresa **CORPORATIVO PROFESIONAL CUELLAR, S.A. DE C.V.**  
**Cúmplase.**-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-- -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.-----

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/ROS

INFORMACION TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD  
CON LOS ART. 3 FRACCION II Y 18 DE LA LIFATPE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA